

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 06
De 21 de diciembre de 2023

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 04 de 14 de febrero de 2023, en adelante el Reglamento.

Que el 4 de septiembre de 2023, se abrió la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2024*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el 4 de octubre de 2023 a la una de la tarde (1:00 p.m.) hora exacta.

Que el Doctor Edwin Juvenal Cedeño Herrera, varón, panameño, con cédula de identidad personal 9-179-705, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2024*, como Investigador Nacional I.

Que el 23 de noviembre de 2023, fue publicada en la página electrónica de la SENACYT, la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2024*, entre los cuales no se lista el código del Doctor Edwin Juvenal Cedeño Herrera dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el Doctor Edwin Juvenal Cedeño Herrera presentó dentro del término establecido en el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen emitido por el Comité de Evaluación que no recomendó su reingreso como Investigador Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“... ”

Citando la primera conclusión: “El Dr. Cedeño no cumple con los requisitos cuantitativos y cualitativos establecidos en el Reglamento del SNI para su reingreso a la subcategoría de Investigador Nacional I”.

En este sentido, los requisitos cuantitativos en el documento oficial de Criterios Internos de Evaluación del SNI, en la sección 5.2 Reingreso, en el punto 5.2.1 Investigador Nacional I, dice lo siguiente:

5.2. Reingreso:

En el caso de las solicitudes de reingreso, no se contabilizarán aquellos productos de investigación en los cuales no se resalte o distinga que es miembro del SNI de Panamá o que ha recibido apoyo por parte de la SENACYT.

5.2.1. Investigador Nacional I

Criterios cuantitativos:

- a. Un mínimo de dos (2) artículos científicos publicados en revistas indexadas con factor de impacto en el Journal Citation Reports® (JCR) o en Scopus® durante el periodo de evaluación. Al menos una (1) de las publicaciones debe listarlo como primer autor o como autor de correspondencia. De modo complementario, un (1) artículo científico publicado en JCR o Scopus podrá ser reemplazado por un artículo científico publicado en otras revistas indexadas, un (1) libro, un (1) capítulo de libro, un (1) producto de desarrollo tecnológico o una (1) transferencia tecnológica que esté debidamente otorgada por la autoridad nacional o internacional competente, cumpliendo en cada uno de estos casos con los criterios (ver 4.1.3. Productos de desarrollos tecnológicos o transferencias tecnológicas).
- b. Evidencia de la dirección de al menos una (1) tesis de licenciatura o maestría o doctorado (ver 4.1.4 Formación de recursos humanos para la investigación), durante el periodo en evaluación.
- c. Evidencia de participación en un (1) programa, actividad e iniciativa nacionales para la promoción de la ciencia preferiblemente lideradas por la SENACYT, durante el periodo de evaluación.

Criterios cualitativos:

Debe cumplir con un mínimo de dos (2) criterios cualitativos de los cinco (5) listados en el numeral 2.2., durante el periodo de evaluación.

Con respecto a los **Criterios Cuantitativos (acápite a)** quiero mencionar lo que he presentado en el expediente para el proceso de evaluación:

1. Un **artículo publicado en una revista indexada en Scopus:** (Pag. 47 del expediente).

Año	Título de Publicación	Revista/Libro	Link o DOI	Indexador	Autoría
2020	Overcoming the Communication Challenges in Wireless Sensor and Actuator Networks Isolated	International Journal of Innovative Technology and Exploring Engineering (IJITEE)	https://www.ijitee.org/wp-content/uploads/papers/v9i10/I75630891020.pdf	Scopus	PA

2. Un **capítulo de libro** (Pag 47 del expediente).

Año	Título de Publicación	Revista/Libro	Link o DOI	Indexador	Autoría
2021	Marine Delay and Disruption Tolerant Networks (MaDTN): Application for Artisanal Fisheries	Applied Technologies: Communications in Computer and Information Science. CCIS, volume 1388	Marine Delay and Disruption Tolerant Networks (MaDTN): Application for Artisanal Fisheries https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-81131-3_10	Springer	AC

En el caso del capítulo del libro, es una publicación que se realizó en una conferencia del 2 al 4 de diciembre de 2020 (<https://2020.icat-conferences.org/machine-vision/>) y luego fuimos invitados a formar parte del este capítulo de libro que fue posteriormente publicado el 1 de abril de 2021.

En el caso de ambos productos anteriormente citados, no se hizo el reconocimiento al SNI, porque en el momento del envío para publicación aún no sabía que iba a ser recomendado para entrar en el mismo, mediante la resolución N° 54 del CDN del SNI, con fecha de ingreso a partir del 1 de febrero de 2021 (Adjunto Resolución).

En cuanto a **evidencia de la dirección de al menos una tesis de licenciatura (acápite b)**, presenté en la página 48 del expediente lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE EVALUACIÓN DE TESIS DE GRADO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: GLORIS DENISSE CEDENO BATISTA CÉDULA: 9-754-699
 GRADO AL QUE ASPIRA: LICENCIADA EN INGENIERÍA EN INFORMÁTICA

TÍTULO DE LA TESIS: ANÁLISIS DE LOS ALGORITMOS DE MINERÍA DE DATOS PARA LA RECOMENDACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN TEMPRANA DE LESIONES PREINVASIVAS CON TENDENCIA A DESARROLLAR CÁNCER DE CERVIX SEGÚN LA CARACTERIZACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO DE LA PACIENTE.

ANO ACADÉMICO: 2023 SEMESTRE: PRIMERO COD. DE ASIGNATURA: 10144 COD. DE HORARIO: 0249
 ANO ACADÉMICO: 2023 SEMESTRE: SEGUNDO COD. DE ASIGNATURA: 10152 COD. DE HORARIO: 0133

CRITERIOS	PONDERACIÓN
ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA EL TÍTULO	0.0
PRESENTE EN LA TESIS: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA EL TÍTULO	0.0
PRESENTE EN LA TESIS: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA EL TÍTULO	0.0
PRESENTE EN LA TESIS: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA EL TÍTULO	0.0

Nota Final: 100 A

OPINIONES GENERALES: ACORDAR EL TÍTULO CON EL TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

TRIBUNAL EXAMINADOR:
 Dr. EDWIN CEDENO (PRESIDENTE)
 Mgr. JOSÉ PERALTA (MIEMBRO)
 Mgr. DIEGO SANTAMARÍA (MIEMBRO)

Mgr. Federico Juárez
Coordinador Escuela de EEI

Mgr. Pedro Antonio Santamaría Santamaría
Decano - Centro Regional Universitario de Veraguas

...”

Que, en su escrito de reconsideración, el Dr. Cedeño también incluye como evidencia, fotos de su participación en Actividades de Promoción de las ciencias, Participación en evento de Emprendimiento de la DINE, Exposición de Proyecto de Innovación (Feria de David) y Boot Camp de Robótica: Universidad de Panamá – Extensión Universitaria de Soná. Así como también, Evidencias de participación en actividades docentes y de investigación, Taller de Redes de Datos Cisco- Universidad de Panamá- Centro Regional Universitario de Veraguas y Evidencia de haber participado en actividades de divulgación de la ciencia tecnología a nivel nacional e internacional

Que tal como indica el artículo 56 del Reglamento del SNI, le corresponde al Comité de Evaluación resolver los recursos de reconsideración presentados, por lo que la Secretaría Técnica del SNI lo sometió a sus miembros para su consideración.

Que los miembros del Comité señalaron que el Reglamento del SNI establece como requisitos mínimos cuantitativos 2 productos científicos como sería capítulo de libro o artículo en revistas indizada en Scopus. El Dr. Cedeño sólo cuenta con 1 capítulo de libro publicado en 2021 (*Marine Delay and Disruption Tolerant Networks (MaDTN): Application for Artisanal Fisheries*). Pero este es un artículo de congreso internacional arbitrado tal como el Dr. Cedeño menciona en su recurso, no es un capítulo de libro. Se trata del artículo del congreso ICAT 2020 cuyos *proceedings* (memorias) se editan con *Springer*. Pero no es un capítulo de libro como tal, sino que debe ser considerado como un artículo de congreso. Por otro lado, el artículo publicado en 2020 (International Journal of Innovative Technology and Exploring Engineering (IJITEE)), no se encuentra indexada en Scopus desde el año 2019, un año previo a la publicación de este artículo. La actividad de publicación del Dr. Cedeño en Scopus no registra artículos desde el 2014.

Que, respecto a los requisitos cualitativos, los miembros del Comité de Evaluación señalaron que se le reconoce al Dr. Cedeño sus participaciones en actividades de promoción a las ciencias presentadas, alcanzando el requisito de “divulgación de la ciencia a nivel nacional e internacional”. Sin embargo, el Dr. Cedeño no presenta evidencia de obtención de financiamiento para I+D, La calidad, impacto y trascendencia de los productos de investigación y Liderazgo y reconocimiento de la comunidad científica. Tampoco presenta evidencia de llevar adelante actividades de docencia formal.

Que los miembros del Comité concluyeron Que, durante el periodo de evaluación, el Dr. Cedeño sólo cuenta con 1 capítulo de libro publicado en 2021 y el artículo publicado en 2020 en una revista no indizada en Scopus o JCR, por lo que su producción científica, no es la solicitada y tampoco cuenta con evidencias suficientes en relación con los criterios cualitativos.

Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de los siete (7) miembros, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de no recomendar el reingreso al SNI del Dr. Edwin Juvenal Cedeño Herrera en la categoría de Investigador Nacional I del SNI.

Que el artículo 56 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2024*, decidió mantener el dictamen de no ingreso al SNI del Doctor Edwin Juvenal Cedeño Herrera, varón, panameño, con cédula de identidad personal 9-179-705.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 04 de 14 de febrero de 2023, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO
Secretario Técnico del SNI